

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Mel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver quede en suspenso hasta 1.º de Setiembre venidero el embarque para las islas de Cuba y Puerto-Rico de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa destinados á aquellos Ejércitos; en cuya consecuencia los referidos Jefes y Oficiales, si no desean embarcar, serán considerados durante ese período como en expectativa de buque con goce de los cuatro quintos del sueldo de su empleo en la Península, y los individuos de tropa de todas procedencias que se hallen en los depósitos de bandera continuarán en los mismos hasta que de nuevo se abra el embarque.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1877.—Ceballos.—Señor.....

Excmo. Sr.: Establecida por el Real decreto de 4 del corriente mes la manera de reemplazar las bajas de los Ejércitos de Ultramar, y dictadas en reglamento aprobado en aquella fecha las disposiciones bajo las cuales se ha de verificar, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogada la Real orden circular de 4 de Noviembre de 1875, relativa á la presentacion de sustitutos para Ultramar por los Ayuntamientos, empresas y particulares.

Art. 2.º Todas las concesiones hechas por consecuencia de la anterior Real disposicion se considerarán terminadas en fin del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1877.—Ceballos.—Señor.....

(Gaceta del 19 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha enterado de las consultas que la Junta que V. I. preside elevó á este Ministerio en 22 de Mayo último y 6 del actual, acerca de la época y forma en que hayan de celebrarse los sorteos correspondientes al semestre que vence en fin de este mes para la amortizacion de la Deuda al 2 por 100 exterior é interior, creada por el art. 2.º de la ley de 21 de Julio de 1876, y á cuyas consultas da motivo la circunstancia de no haber sido posible poner en circulacion por medio de la oportuna entrega á los respectivos acreedores en la época señalada para el primer sorteo los títulos correspondientes.

En su vista, y resultando que si bien de la Deuda exterior debe ya estar terminada la entrega á todos los acreedores que lo han solicitado, segun lo expuesto por el Presidente de la Comision de Hacienda en el extranjero, no sucede lo mismo respecto á la interior, cuyo canje por las carpetas presentadas ha de durar todavía algun tiempo, no obstante el esfuerzo de celo y actividad de la Direccion á cargo de V. I.; siendo además seguro que se prolongue la presentacion de cupones á convertir, y por tanto las operaciones consiguientes hasta la emision y entrega definitiva de la totalidad de los títulos de que se trata:

Visto el art. 2.º de la ya citada ley de 21 de Julio de 1876:

Visto el art. 9.º de la instruccion que para su cumplimiento se dictó en 10 de Noviembre último:

Considerando que el 4 por 100 de la emision que corresponde amortizar dentro del semestre que termina con el presente mes, debe entenderse, no sólo de la Deuda que resulte en circulacion al celebrarse el sorteo, sino de toda la que en circunstancias normales hubiera sido ya emitida:

Considerando que habiendo sido materialmente imposible terminar la emision de la interior para la época del primer sorteo, no seria justo demorar este

acto en cuanto á los títulos ya entregados á los acreedores, ni privar á los que han de entregarse de los beneficios de la amortizacion inherente al mismo primer sorteo:

Considerando que en el estado actual de la emision y mientras no pueda considerarse terminada, es indispensable adoptar un medio que concilie la posibilidad de ejecutar lo mandado por la ley y por la instruccion, con la aplicacion de los principios de equidad y de justicia; y

Considerando, por último, que la cantidad considerable de títulos á que debe ascender la emision en cada serie no permite sortearlos por números sino por centenas, cuyo sistema conviene además á la cuantía señalada por la ley para la amortizacion en cada año; S. M. se ha servido disponer:

1.º Que luego que se reciba la relacion que ha de remitir el Presidente de la Comision de Hacienda de España en el extranjero de los títulos de Deuda exterior emitidos y aplicados á los acreedores, se realice el sorteo de la indicada Deuda exterior el dia 30 del actual, segun está prevenido en Real orden de 3 del mismo, incluyendo en un globo cien bolas con los números del 1 al 100, y sacando una, cuyo número será el premiado en todas las centenas; con lo cual quedará amortizado el 1 por 100 determinado por la ley.

2.º Que observando igual procedimiento, se haga el citado dia 30 del actual el sorteo de la Deuda interior, comprendiendo en él todos los títulos que resulten emitidos y aplicados al terminar el dia 28 del mismo.

3.º Que por los títulos de la Deuda interior que sean asimismo emitidos y aplicados desde el dia 29 del actual al 28 de Setiembre de este año, ambos inclusive, se verifique otro sorteo el dia 30 del citado Setiembre, considerándose este acto como adición del de 30 del actual, y comprendiendo entre ambos el primero de los sorteos dispuestos por la ley.

Y 4.º Que en vista del resultado que ofrezcan los dos sorteos, apreciando las ventajas y dificultades que puedan ofrecerse, y partiendo siempre del supuesto de que todo título debe disfrutar despues de su emision los beneficios de la suerte correspondientes al sorteo inmediato á ella y á los anteriormente celebrados, la Junta de la Deuda proponga el sistema que consi-

dere mejor para los sorteos sucesivos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1877.—Barzanallana.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia y el Gobernador de la provincia de Castellon, de los cuales resulta:

Que en 7 de Enero de 1875 José Albiot y otros denunciaron ante el Juzgado de Vinaroz los hechos de haber exigido el Teniente Alcalde de Peñíscola D. Ramon Llopis varias multas á diferentes vecinos del expresado pueblo por daños causados con sus ganados en heredades ajenas, y el haber detenido igualmente á otros:

Que instruida la correspondiente causa criminal, el Gobernador de la provincia de Castellon, á instancia del expresado Teniente de Alcalde, requirió de inhibicion á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia que conocia en primera instancia del negocio, fundándose en que se trata de multas impuestas con arreglo á las Ordenanzas municipales debidamente aprobadas: en que los actos de toda Autoridad administrativa que obra dentro del círculo de sus atribuciones sólo pueden ser revocados, reformados ó interpretados por la Administracion misma; y citaba el Gobernador los artículos 67, 69 y 107 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y varias decisiones de competencia:

Que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia dictó auto declarándose competente, fundándose en que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales corresponde á la jurisdiccion ordinaria: en que los Gobernadores no pueden suscitar competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado á la Administracion, ó cuando en virtud de la ley deba decidirse alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar; y

en que se trata de hechos que pueden constituir delito de detención ilegal y usurpación de atribuciones y otros excesos cometidos por el referido Teniente de Alcalde:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, reformada en 16 de Diciembre de 1876, según el cual las penas que por infracción de las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolvencia, pudiendo contra la imposición gubernativa reclamar el interesado, conforme al art. 178:

Visto el art. 625 del Código penal, que determina que las disposiciones del libro 3.º del mismo Código no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por la misma ley:

Vista la orden de 10 de Mayo de 1873, dictada de acuerdo con el parecer del Consejo de Estado, disponiendo que los Alcaldes puedan imponer gubernativamente y sin forma de juicio las penas señaladas en la ley municipal, en las Ordenanzas que acuerdan los Ayuntamientos debidamente aprobadas, y en los bandos que publiquen en armonía con las facultades que la ley les reserva:

Visto el art. 210 del Código penal, que dispone que el funcionario público que detuviere á un ciudadano, á no ser por razón de delito, no estando en suspenso las garantías constitucionales, incurrirá en las penas de 125 á 1.250 pesetas si la detención no hubiese excedido de tres días:

Considerando:

1.º Que las Ordenanzas cuya aplicación ha dado lugar á la cuestión presente fueron acordadas por el Ayuntamiento de Peñíscola y aprobadas por Real cédula de 23 de Marzo de 1804:

2.º Que esas Ordenanzas han reservado á la Administración el castigo de uno de los hechos de que se trata, y en tal concepto ha podido suscitarse por el Gobernador la competencia, con arreglo al núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

3.º Que según se dice en la misma denuncia presentada ante el Juzgado, el máximo de la multa impuesta por el Teniente Alcalde de Peñíscola no excedió de 3 duros en cada uno de los daños causados:

4.º Que la penalidad establecida por las Ordenanzas de que se trata no excede de las que con arreglo al art. 72 de la vigente ley municipal pueden imponer los Ayuntamientos:

5.º Que respecto de las detenciones ilegales y demás abusos que puedan resultar de la causa pendiente, no estando reservado su castigo á la Autoridad gubernativa por ley alguna, y pudiendo constituir delitos definidos en el Código penal, es indudable que sólo á los Tribunales de justicia corresponde reprimirlos y castigarlos;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración en cuanto á la imposición de multas, con arreglo á las Ordenanzas municipales;

sin perjuicio de las facultades que corresponden á la Autoridad judicial para seguir entendiendo de los demás hechos denunciados que puedan constituir delitos.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1569.

Don Manuel Stárico Ruiz, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. José Quintana Sagrañes, vecino de Réus, se ha registrado una mina con el nombre de «Especial», al sitio de la Vicaría, término municipal de Torroja y tierras de Jaime Martori y Borrás, vecino de Poboleda, que linda á un lado con el río Ciurana, de otro con tierras de la viuda de José Borrás y Juan Cavallé, de otro con el mismo Juan Cavallé, y finalmente con Miguel Borrás y Juan Simó. Verificada la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida, el que divide la propiedad de la viuda de José Borrás de la de Jaime Martori, en la orilla del río Ciurana; desde él se medirán en dirección á la corriente del río, el número de metros que haya hasta la línea divisoria de las propiedades del mismo Jaime Martori y Juan Simó, y sobre esta base se formará el rectángulo que corresponda á la cabida de las cincuenta pertenencias solicitadas.

Admitida por mi decreto de fecha de ayer la solicitud de dicho registro, he mandado entre otras cosas se publique por edictos en esta capital, término municipal donde se halla situada la mina y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrrogable de sesenta días, contados desde esta fecha, según previene la ley.

Tarragona 21 de Junio de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1570.

Habiéndose extraviado á D. Juan Gil Vilart, vecino de esta ciudad, la cédula personal de 5.ª clase expedida á su favor en 9 de Noviembre último bajo el núm. 861; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 21 de Junio de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1571.

Sección de Fomento.

CIRCULAR.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno, en un plazo que no exceda de ocho días, una relación de las cantidades de las diversas clases de abonos que anualmente se consumen en los respectivos términos municipales, expresando por separado los estiércoles, guano, pescados y demás sustancias empleadas con dicho objeto, pudiendo sumar como unidad de medida el quintal de 40 kilos.

Espero que las autoridades locales cumplimentarán este servicio en el plazo indicado y que en la imposibilidad de remitir datos exactos procurarán sean lo más aproximados posible, valiéndose para ello de cuantas noticias aconseje tener presentes el criterio de las

personas prácticas é inteligentes en la localidad.

Tarragona 20 de Junio de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1572.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Prades.

No habiendo producido resultado alguno el arriendo á venta libre de los derechos del impuesto de consumos de 1877 á 78, y con autorización de la Excma. Comisión provincial, este Ayuntamiento y junta de asociados acordaron proceder al arriendo con venta exclusiva al por menor de los derechos de las especies sujetas á dicho impuesto, por medio de subasta pública, señalándose la primera el día 24 del actual, en la Casa Consistorial, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vilanova de Prades 17 de Junio de 1877.—El Alcalde, José Espasa.

Núm. 1573.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Prades.

No habiendo producido ningun resultado las subastas para el arriendo á venta libre de las especies de consumos, el Ayuntamiento ha acordado proceder al arriendo con la exclusiva en la venta al por menor del vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas para todo el año económico de 1877 á 78; cuyas subastas tendrán lugar frente de la Casa del Ayuntamiento, de once á doce de la mañana, la primera el día 24 de Junio, la segunda el día 1.º de Julio; y en el caso de no presentarse postor en ninguna de ellas, se celebrará una tercera el día 8 de Julio, en la misma hora, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Prades 18 de Junio de 1877.—El Alcalde, Juan Casals.

Núm. 1574.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Castellvell.

No habiendo producido resultado alguno la segunda subasta verificada el día 3 del mes que rige para el arriendo á venta libre de las especies de consumo correspondiente al año económico de 1877 á 78, se celebrará una tercera el domingo 24 del actual, en la Casa-Alcaldía, de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castellvell 19 de Junio de 1877.—El Alcalde, Jaime Ribas.

Núm. 1575.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Riudoms.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1877-78, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la publicación del presente, durante los cuales serán atendidas cuantas reclamaciones se presenten y procedan en justicia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Réus, Borjas del Campo, Botarell, Cambrils, Maspujols, Montbrío, Montroig y Viñols lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

Riudoms 17 de Junio de 1877.—El Alcalde, Mateo Salvadó.

Núm. 1576.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Prades.

Hallándose terminado el reparto de la contribución territorial para el año económico de 1877 á 78, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que les convengan; finidos que sean no se admitirá ninguna.

Prades 18 de Junio de 1877.—El Alcalde, Juan Casals.

Núm. 1577.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Pasanant.

Terminado el reparto de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1877 á 78, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean convenientes, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que finido dicho plazo á ninguna se atenderá.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Vallfogona, Forés, Segura, Conesa, Rocafort de Queralt, Pira, Ollés, Blancafort y Solivella, se sirvan hacerlo público, á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este distrito.

Pasanant 18 de Junio de 1877.—El Alcalde Francisco Llobet.

Núm. 1578.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Secuita.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles de este pueblo para el año de 1877 á 78, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan presentar las reclamaciones que les convengan, y pasado cuyo plazo no serán oídas.

Secuita 18 de Junio de 1877.—El Alcalde, José Estilles.

Núm. 1579.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Morell.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el año económico de 1877 á 78, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que se reciba el *Boletín oficial* en el que esté inserto este anuncio, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten sobre su confección y terminados no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la Selva, Constantí, Tarragona, Pobra de Mafumet, Vilallonga, Rourell, Garidells, Secuita y Perafort, que recibido este anuncio lo hagan público para que pueda llegar á conocimiento de sus administrados, que sean terratenientes de este pueblo.

Morell 19 de Junio de 1877.—El Alcalde, Salvador Baldrich.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

RELACION nominal de los Jueces municipales nombrados para el bienio de 1877 à 1879 correspondientes à los Juzgados de primera instancia que à continuación se expresan:

PARTIDO DE FALSÉT.

Arbolí.....	D. José Pamies Martorell.
Argentera.....	» José Cabré Pena.
Bellmunt.....	» Francisco Secall Porrera.
Bisbal de Falsét.....	» Francisco Macip Galcerán.
Cabacés.....	» Jaime Navas y Homdedeu.
Capsanes.....	» Ramon Anguera Cabré.
Ciurana.....	» José Caballé y Sentís.
Colldejou.....	» José Rofes y Rofes.
Cornudella.....	» Manuel Juncosa y Rodes.
Dosaiguas.....	» Francisco Cabré y Cabré.
Falsét.....	» Pedro Salvat y Freixe.
Figuera.....	» José Vidal Alzamora.
García.....	» Juan Homdedeu y Mas.
Gratallops.....	» Juan Peri y Macip.
Guiamets.....	» José Vallés Sedó.
Lloá.....	» Severino Tarragó y Ripoll.
Margalef.....	» Francisco Martorell y Pascual.
Marsá.....	» José Antonio Sancho y Urgellés.
Masroig.....	» Francisco Folch y Perpiñá.
Molá.....	» Jaime Llorens Macip.
Mora la Nueva.....	» Pedro Navarro y Rozas.
Morera.....	» Juan Porqueras y Mor.
Palma.....	» Ramon Bartolomé y Franch.
Poboleda.....	» José Crivillé y Borrás.
Porrera.....	» Joaquin Sabaté y Llebaria.
Pradell.....	» Jaime Anguera y Peri.
Pratdip.....	» Pedro Casanova y Gil.
Riudecañas.....	» José Teigell y Olivé.
Tivisa.....	» Eusebio Alerany y Nebot.
Torre de Fontaubella.....	» José Rofes y Más.
Torre del Español.....	» Pedro Olivé y Rocamora.
Torroja.....	» Silvestre Baqué y Sentís.
Ulldemolins.....	» Francisco Lluba y Puigercós.
Vandellós.....	» Juan Jardí y Vernet.
Vilanova de Escornalbou.....	» Jaime Sabaté y Martí.
Vilanova de Prades.....	» Juan Espasa y Roig.
Vilella alta.....	» Pablo Vernet y Grau.
Vilella baja.....	» José Bargalló Sabaté.
Vinebre.....	» Alejandro Servelló y Teixidó.

PARTIDO DE GANDESA.

Arnes.....	D. Antonio Salvador y Ramon.
Ascó.....	» José Biarnés y Monté.
Batea.....	» Joaquin Catalá y Rabull.
Benisanet.....	» Enrique Deseunvila y Font.
Bot.....	» Agustin Amades Villar.
Caseras.....	» Bautista Tarragó y Puchol.
Corbera.....	» Francisco Borrás y Cabré.
Fatarella.....	» Ramon Basco Llop.
Flix.....	» Francisco Pujol y Descarrega.
Gandesa.....	» José Ferrer y Forés.
Horta.....	» José Ferrás y Vallés.
Miravet.....	» Antonio Vives Pujol.
Mora de Ebro.....	» Bautista Nogués Montagut.
Pinell.....	» Simon Altadill Martel.
Pobla de Masaluca.....	» Bautista Alvarez y Folgué.
Prat de Compte.....	» Justo Pallarés y Amades.
Ribarroja.....	» Pedro Arbolí y Arbolí.
Villalba.....	» José Cugat y Chiveli.

PARTIDO DE MONTBLANCH.

Barbará.....	D. Antonio Gomá Giné.
Blancafort.....	» Miguel Oliveras S. Juan.
Capafons.....	» Juan Bolta March.
Ceballá del Condado.....	» Miguel Jordana Alemany.
Conesa.....	» Pedro Segarra Solé.
Espluga de Francolí.....	» José Cabré Ferrer.
Febró.....	» Juan Bonet y Juanpere.
Forés.....	» Ramon Tarragó Vives.
Guardia dels Prats.....	» Jaime Francesch y Civit.
Lilla.....	» Jaime Vilella Poblet.
Llorach.....	» Juan Martorell Poch.
Montblanch.....	» Agustin Pedrol Boada.
Montreal.....	» José Magrané Vallverdú.
Pasanant.....	» Miguel Amacios Vallés.
Pilas.....	» José Recasens y Gomá.
Pira.....	» José Amill y Plenafeta.
Prades.....	» José Vallverdú y Monserrat.
Querol.....	» José Marimon Sendra.
Rocafort de Queralt.....	» José Miró Vilá.
Rojals.....	» Antonio Andreu y Odena.
Santa Coloma de Queralt.....	» Ramon Vidal y Valet.
Santa Perpétua.....	» Jaime Farré Sagalá.
Sarreal.....	» Buenaventura Tarrés Morell.
Senant.....	» José Monné Pons.

Solivella.....	D. Francisco Casamitjana Andreu.
Valleclara.....	» José Bernat Franquet.
Vallvert.....	» Ramon Tarragó y Torras.
Vilavert.....	» José Solé Miguel.
Vimbodí.....	» Antonio Alzamora Sibidó.

PARTIDO DE RÉUS.

Aleixar.....	D. Francisco Ferrer Aien.
Alforja.....	» Juan Bautista Freixa Pujol.
Almóster.....	» José Llevat Rebascall.
Borjas del Campo.....	» José Bonet Dalmau.
Botarell.....	» Baltasar Rovira Borrás.
Cambrils.....	» Juan Roig Cuchillo.
Castellvell.....	» Jaime Ribas Parici.
Irlas.....	» José Vall Aragonés.
Maspujols.....	» Juan Pamies Ortoneda.
Montbrió de Tarragona.....	» Antonio Blay Vidiella.
Montroig.....	» Miguel Riba Puñet.
Musara.....	» Pedro Abelló Vallverdú.
Réus.....	» Jaime Simó Martori.
Riudecols.....	» Pedro Soronellas Mestres.
Riudoms.....	» Antonio Masó Montagut.
La Selva.....	» Pedro Gondolueu Roig.
Vilaplana.....	» José Salvat Fraga.
Viñols.....	» José Barenys Bertrán.

PARTIDO DE TARRAGONA.

Canonja.....	D. José Anguera Rion.
Catllar.....	» Juan Canals Mañé.
Constantí.....	» José Maduell y Golorons.
Morell.....	» José Mestre y Torrenos.
Pallaresos.....	» José Mañé y Recasens.
Perafort.....	» José Calvet y Ferrer.
Pobla de Mafumet.....	» Sebastian Aimami y Mañé.
Rourell.....	» José Sales y Figuerola.
Renau.....	» Pablo Armengol y Figuerola.
Secuita.....	» Francisco Gils y Reig.
Tamarit.....	» Domingo Teixell y Pogorola.
Tarragona.....	» José María Alemany y Castellarnau.
Vilaseca.....	» Gabriel Nolla y Magriñá.

PARTIDO DE VALLS.

Albiol.....	D. Francisco Rius Vallverdú.
Alcover.....	» José Andreu Vidal.
Alió.....	» José Batalla Monserrat.
Bràfim.....	» Isidro Valldosera Garriga.
Cabra.....	» Juan Vives Rodon.
Figuerola.....	» Juan Oliva Dalmau.
Garidells.....	» Francisco Damunt Masgoret.
Masó.....	» José Benet Abelló.
Milá.....	» Juan Tndores Garriga.
Núllés.....	» José Pallarés Vilanova.
Plá de Cabra.....	» Salvador Guimet Riba.
Pont de Armentera.....	» Ramon Balañá Masagué.
Puigpelat.....	» Ramon Ferrán y Gasset.
La Riba.....	» Antonio Oliva Catalá.
Rodoñá.....	» Pablo Galofre Puig.
Vallmoll.....	» Andrés Condó Fortuny.
Valls.....	» Eduardo Oller Ballaresca.
Vilabella.....	» Pedro Pié y Mercadé.
Vilallonga.....	» Ramon Prats Baldrich.
Villarrodona.....	» Bernardo Soler Bover.

PARTIDO DE VENDRELL.

Aiguamurcia.....	D. Pedro Sendra Ventosa.
Albiñana.....	» José Gesti y Vidal.
Altafulla.....	» Juan Boronat García.
Arbós.....	» Julian Borrell Graells.
Bañeras.....	» José Ribosa Ponsá.
Bellvey.....	» José Figueras Güell.
Bisbal de Panadés.....	» Antonio Bundó Sabaté.
Bonastre.....	» Ramon Godall Roig.
Calafell.....	» Rafael Gibert Homs.
Creixell.....	» Salvador Mercadé Martell.
Cunit.....	» Pedro Farré Roduló.
Llorens.....	» José Mestre Bové.
Maslloréns.....	» Pedro Garriga Solé.
Montmell.....	» José Batlle Ricart.
La Nou.....	» José Dalmau Mañé.
Pobla de Montornés.....	» Antonio Miracle Fontanilles.
Puigtiñós.....	» Antonio Ribé Ventura.
Riera.....	» Juan Suñé Fortuny.
Roda.....	» Juan Gibert Virgili.
Salomó.....	» José Calvet Rafecas.
San Jaime dels Domenys.....	» Juan Roig Soler.
Santa Oliva.....	» Francisco Escarré Jané.
San Vicente dels Calders.....	» Isidro Guixens Robiosa.
Torredembarra.....	» Juan Robira Flaquer.
Vendrell.....	» Pablo Serra Virgili.
Vespella.....	» Juan Virgili Ferrer.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publica en el Boletín oficial para los efectos de los artículos 67 y 154 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y demás que corresponda. Barcelona 15 de Junio de 1877.—El Secretario de gobierno, Carlos Maria Brú.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1581.

EDICTO.

Don Eduardo Bazaga y Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por el presente primer edicto se anuncia la muerte sin testar de los hermanos Rafaél y Jaime Alsina y Subirach, que fallecieron en la villa de Montroig á los siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve y doce de Mayo de mil ochocientos setenta y seis respectivamente, de donde eran naturales y vecinos, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Réus á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Bazaga.—El Actuario, Miguel Fontcuberta.

Núm. 1582.

Don Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente se hace saber: Que la tarde del día nueve del actual fué estraído del canal ó fuente de riego de casa Poch, término jurisdiccional de Sans, el cadáver de un joven de unos quince á diez y seis años de edad, algo chato, vistiendo camisa de algodón con vias encarnadas, pantalón de pana verde, sujetado por un cinturón ó correa, alpargatas con trenzadera negra y en mangas de camisa, sin que hasta la fecha se haya podido identificar su persona, por lo tanto se cita y llama á cuantas personas conociesen dicho joven y presenciasen el hecho de autos, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, número veinte y dos, piso principal, á fin de prestar la correspondiente declaración en las diligencias que por dicho motivo me hallo instruyendo.

Asimismo cito y emplazo para que dentro del referido término comparezcan los parientes del dicho finado, para ofrecerles la causa; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio María de Pineda.—Por mandado de S. S., José Lopez.

Núm. 1583.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa de Falsé y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Bienvenido Prats y Ardevol, natural de Riudecols, y vecino de Riudoms, soltero, de doce años de edad, de estatura regular segun su edad, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz chata, barba lampiña, cara redonda, color sano, para que en el término de quince días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia contra él proferida en la causa criminal formada sobre hurto de una burra, y citarle y emplazarle para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del Distrito; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere

lugar, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y demás personas que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, detencion y conduccion en su caso, á disposicion de este Juzgado, del referido Bienvenido Prats y Ardevol.

Dado en Falsé á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., José María Benet, Escribano.

Núm. 1584.

Don Luis Herrera, Juez de primera instancia del partido de Vendrell.

Por este mi primer y único edicto se cita y llama á un joven forastero que en la mañana del día veinte y ocho de Mayo último pasó algo precipitado por la villa de Altafulla con un lio debajo el brazo, sin que se puedan dar más señas, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado á declarar en la causa criminal que instruyo por hurto de manteles de tres altares de la iglesia parroquial de aquella villa; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial que caso de ser hallados dichos manteles, cuyas señas abajo se expresarán, procedan á su ocupacion, y á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder obraren, conduciéndolas á mi disposicion á las cárceles de este partido.

Dado en Vendrell á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Luis Herrera.—Por su mandado y enfermedad de D. Miguel Santiago, José Roig.

Señas de los manteles.

Nueve manteles de hilo, dos de ellos de doce palmos de largo por seis de ancho, el uno con guarnicion y el otro casi nuevo; dos de lujo de ocho palmos de largo por cuatro de ancho; dos de ocho palmos de largo por seis de ancho, casi nuevos; y tres de ocho palmos de largo por cuatro de ancho, algo usados.

ANUNCIOS.

QUINTAS.

Por Real decreto de 4 de Junio último se autoriza la sustitucion á los mozos concurrentes al actual reemplazo, que les toque ir á cumplir el servicio de las armas en Ultramar.

Esta Empresa, que hace algunos años viene ocupándose en estos negocios, se encargará de proporcionar sustitutos para el actual reemplazo con la prontitud y formalidad que acostumbra, respondiendo de la reposicion de desertores, dejando libre completamente al mozo de cuantas reclamaciones con este motivo pudieran ocurrir.

Los padres, curadores ó encargados pueden dirigirse á las oficinas de la referida Empresa, seguros de que se les ofrecerán los sustitutos con toda ventaja y garantía, pues además de haber adoptado para la misma un tipo sumamente inferior al fijado por el Gobierno, se admitirá el pago al contado ó á plazos, segun mejor prefieran los interesados.—Oficinas: Tarragona, Cos del Bou, 8, entresuelo.—Barcelona, Cármen, 9, principal.

Tarragona 12 de Junio de 1877.—Bautista Vallés.

COMPañIA DE LOS FERRO-CARRILES DE TARRAGONA Á BARCELONA Y FRANCIA.

Con el fin de facilitar la asistencia á las fiestas de San Juan y San Pedro y á las dos grandes corridas de toros que han de tener lugar en esta capital los días 24 y 29 del corriente, esta Compañía ha acordado se espendan billetes de ida y vuelta en varias estaciones de estas líneas con notable rebaja de tarifa á los precios y condiciones que á continuacion se expresan:

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á BARCELONA Y REGRESO.	PRECIOS DE LOS BILLETES.										
	2. ^a Clase.					3. ^a Clase.					
	Para la Compañía.		Para el Tesoro.		PRECIO TOTAL.	Para la Compañía.		Para el Tesoro.		PRECIO TOTAL.	
	Rs.	Cs.	Rs.	Cs.	Rs.	Cs.	Rs.	Cs.	Rs.	Cs.	
Molins de Rey...	5	58	»	42	6	»	3	72	»	28	4
Martorell.....	11	16	»	84	12	»	7	44	»	56	8
Gelida.....	13	02	»	98	14	»	9	30	»	70	10
San Sadurní....	14	88	1	12	16	»	11	16	»	84	12
Vilafranca.....	22	32	1	68	24	»	16	74	1	26	18
Arbós.....	24	18	1	82	26	»	18	61	1	39	20
Vendrell.....	27	90	2	10	30	»	20	46	1	54	22
Torredembarra..	31	62	2	38	34	»	24	18	1	82	26
Tarragona.....	37	21	2	79	40	»	27	90	2	10	30
Badalona.....	3	72	»	28	4	»	2	79	»	21	3
Mongat.....	3	72	»	28	4	»	2	79	»	21	3
Masnou y Ocata..	5	58	»	42	6	»	3	72	»	28	4
Premiá.....	7	44	»	56	8	»	5	58	»	42	6
Vilasar.....	9	30	»	70	10	»	6	51	»	49	7
Mataró.....	11	16	»	84	12	»	7	44	»	56	8
Arenys y Caldetas	13	02	»	98	14	»	11	16	»	84	12
Canet.....	14	88	1	12	16	»	12	09	»	91	13
Calella y S. Pol..	18	61	1	39	20	»	14	88	1	12	16
Pineda.....	19	53	1	47	21	»	15	81	1	19	17
Malgrat.....	22	32	1	68	24	»	16	74	1	26	18
Blanes.....	24	18	1	82	26	»	18	61	1	39	20
Tordera.....	26	05	1	95	28	»	20	46	1	54	22
Sils.....	31	62	2	38	34	»	22	32	1	68	24
Caldes.....	33	49	2	51	36	»	24	18	1	82	26
Gerona.....	37	21	2	79	40	»	27	90	2	10	30
Moncada.....	5	58	»	42	6	»	3	72	»	28	4
Mollet.....	7	44	»	56	8	»	5	58	»	42	6
Montmeló.....	8	37	»	63	9	»	6	52	»	48	7
Granollers.....	11	16	»	84	12	»	7	44	»	56	8
Cardedeu.....	13	02	»	98	14	»	9	30	»	70	10
Palau y Llinás..	16	74	1	26	18	»	12	09	»	91	13
San Celoni.....	18	61	1	39	20	»	13	95	1	05	15
Hostalrich.....	26	5	1	95	28	»	20	46	1	54	22

SERVICIO COMBINADO CON LA LÍNEA DE VICH.

	Francia.		Vich.		Tesoro.		TOTAL.	Francia.		Vich.		Tesoro.		TOTAL.	
	Rs.	Cs.	Rs.	Cs.	Rs.	Cs.	Rs.	Cs.	Rs.	Cs.	Rs.	Cs.	Rs.	Cs.	
La Garriga....	11	16	3	72	1	12	16	»	7	44	3	72	»	84	12
San Martin....	11	16	7	45	1	39	20	»	7	44	5	58	»	98	14
Centellas.....	11	16	9	30	1	54	22	»	7	44	7	44	1	12	16
Balenyá.....	11	16	11	16	1	68	24	»	7	44	9	30	1	26	18
Vich.....	11	16	16	74	2	10	30	»	7	44	11	17	1	39	20

Los billetes se expenderán en las estaciones anteriormente citadas en los días 23, 24, 28 y 29 del corriente mes, y serán valederos para el regreso desde el día 24 al 30 de Junio inclusivos. Los billetes de regreso que no se hubieran utilizado durante dichos días, quedarán nulos y sin ningun valor.

No se admitirá otro equipaje que el que los viajeros puedan llevar á la mano con arreglo á Reglamento.

Los militares y niños no tendrán derecho á reduccion alguna sobre el precio de dichos billetes. El viajero que quiera ocupar asiento de la clase superior á su billete pagará la diferencia con arreglo á la tarifa ordinaria.

Los viajeros que se apeen en otra estacion que la marcada en su billete pagarán el precio de un billete ordinario, y se les recogerá el billete á precio reducido el cual quedará anulado.

El viajero deberá presentar á la ida el billete completo, sin cuyo requisito no será válido. Quedan vigentes las condiciones de las tarifas generales de viajeros en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Barcelona 14 de Junio de 1877.—El Secretario, Miguel Victoriano Amer.

Aprobado.—El Inspector Jefe, Carlos F. de Tortouva.

EXPEDIENTES

de arriendo Á VENTA LIBRE y Á LA EXCLUSIVA de las especies de consumos, arreglados con sujecion á las disposiciones de la Instruccion vigente. Se hallan de venta en la imprenta de este *Boletín oficial*.